



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00034-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ MARINA CAÑATE REYES  
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticuatro (24) del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada LUZ MARINA CAÑATE REYES, identificada con la C.C. N° 32.762.077, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

- |                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| <b>1. Banco BBVA</b>    | <b>6. Banco AV Villas</b>             |
| <b>2. Bancolombia.</b>  | <b>7. Banco Davivienda</b>            |
| <b>3. Banco ITAU</b>    | <b>8. Banco de Occidente.</b>         |
| <b>4. BCSC S.A</b>      | <b>9. Banco Scotiabank –Colpatria</b> |
| <b>5. Banco Popular</b> | <b>10. Bancoomeva</b>                 |

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de 240.000.000.oo M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. DECRETAR el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-8925, el cual es de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1° del art. 593 de la obra citada.

Así mismo, en vista que la anotación 21° del certificado de tradición y libertad del citado predio, se aprecia la existencia de un acreedor hipotecario, por lo cual una vez se encuentre registrado el embargo decretado se procederá a la citación de dicho acreedor conforme a lo normado en el artículo 462 del C.G. del P.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00034-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ MARINA CAÑATE REYES  
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

3. En cuanto a la solicitud de embargo del automotor de placas ENM140, allegue el certificado de tradición, como quiera que no es posible indagar la condición como propietaria de la demandada del documento incorporado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA